

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD DE LA OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA DE SANTA MARÍA DE GUÍA.

A efectos de lo previsto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se acuerda la aprobación de la contratación del servicio de seguridad de la oficina de atención tributaria en el municipio de Santa María de Guía mediante procedimientos abierto ordinario con sujeción a las normas europeas de regulación armonizada y con base en los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Condición de Asistencia Integral Tributaria, S.A. (ASISTA CANARIAS) como medio propio personificado.

Asistencia Integral Tributaria, S.A. (ASISTA CANARIAS) es una sociedad mercantil pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con capital íntegramente público, adscrita a la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos que tiene reconocida la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma.

SEGUNDO.- Encargo de gestión al que está vinculado el objeto del contrato.

ASISTA CANARIAS es una sociedad mercantil pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con capital íntegramente público, adscrita a la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, que tiene reconocida la condición de medio propio personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma.

Mediante Resolución de 29 de diciembre de 2021, de la Directora de la ATC, por la que se regulan las condiciones del encargo a la sociedad mercantil pública GRECASA, ahora, ASISTA CANARIAS, para la prestación de determinados servicios en materia tributaria a la Agencia Tributaria Canaria (BOC n.º 4, de 7 de enero de 2022), se formalizó, entre otros, el encargo siguiente:

“A) Información y asistencia a los obligados tributarios.

(...).

2.- Los servicios de información y asistencia a los obligados tributarios se realizarán en las oficinas de atención tributaria radicadas en locales de Grecasa – cualquiera que sea el título que ampare su posesión – y que cuenten con la conformidad de la ATC sobre su idoneidad para la prestación del servicio, así como en las Delegaciones Tributarias Insulares.

3.- Tales servicios serán prestados de lunes a viernes, salvo los días festivos, y en los horarios que en cada momento sean fijados por la ATC.

4.- Grecasa deberá adscribir a las oficinas de atención tributaria los medios materiales y el número de trabajadores debidamente cualificados, seleccionados mediante procedimiento público, que garantice los principios de igualdad, mérito y capacidad en su selección, con la adecuada titulación al puesto de trabajo a desempeñar y que sean necesarios para prestar un servicio de calidad con los tiempos de espera razonables. Se fija un mínimo de tres a cuatro trabajadores en función del volumen de trabajo en cada oficina, en todo caso, de superarse los tiempos medios de espera mensuales entre los 25 y los 30 minutos, se deberá contratar una persona más en la oficina de atención, hasta la corrección de dicha desviación...

Garantizar el mantenimiento orden público en las oficinas de atención tributarias, así como la indemnidad de los trabajadores y bienes de las mismas, son las necesidades que pretenden cubrirse a través del contrato de referencia.

TERCERO.- Memoria justificativa del contrato.

En la memoria justificativa del contrato que se une a esta resolución se justifican los siguientes aspectos:

- 1.- Objeto del contrato, integridad e indivisión en lotes.
- 2.- Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse.
- 3.- Insuficiencia de medios.
- 4.- Plazo de duración del contrato.
- 5.- Existencia de crédito.
- 6.- Presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato.
- 7.- Revisión de precios.
- 8.- Procedimiento de adjudicación.
- 9.- Criterios de solvencia económica y financiera, y técnica.
- 10.- Criterios de adjudicación.
- 11.- Criterios especiales de ejecución.
- 12.- Garantías.
- 13.- Penalizaciones.
- 14.- Cesión del contrato.

CUARTO.- Pliegos administrativo y técnico.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato son los que se anexan a la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Aprobación del expediente de contratación.

El artículo 116 de la LCSP establece:

1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) *La elección del procedimiento de licitación.*
 - b) *La clasificación que se exija a los participantes.*
 - c) *Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
 - d) *El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
 - e) *La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
 - f) *En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
 - g) *La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.*
- (...).

SEGUNDO.- Órgano competente para aprobar el expediente de contratación.

El órgano competente para acordar el inicio del expediente de contratación es el órgano de contratación.

El órgano de contratación de ASISTA CANARIAS es el Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones realizadas en favor de la Consejera-Delegada mediante acuerdo del Consejo de Administración de 28 de noviembre de 2019, que dice, en lo que aquí interesa, lo siguiente: “... para que ejerza la totalidad de las funciones del Consejo que sean delegables legal y estatutariamente”.

TERCERO.- Memoria justificativa del contrato.

En la memoria justificativa que se une a esta resolución se justifica todos y cada uno de aspectos indicados en el artículo 116, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato cumplen los requisitos fijados en los artículos 122 y 124, ambos, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto todo lo anterior, se ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de seguridad de la oficina de atención tributaria de Santa María de Guía por los motivos expuestos en la memoria justificativa que se une a esta resolución.

SEGUNDO.- Aprobar igualmente los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas propuestos, que se unen a esta resolución.

TERCERO.- Acordar la iniciación del procedimiento de adjudicación por los trámites del procedimiento abierto ordinario publicando el anuncio de licitación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE.

CUARTO.- Publicar esta resolución en el perfil del contratante.

QUINTO.- Designar a las siguientes personas como miembros de la mesa de contratación:

- 1) Presidente: D. José Juan Moreno Vega.
- 2) Secretario: D. Benigno J. Servando Arteaga.
- 3) Vocal 1.º: D. Juan Jesús Zafra Barrera.
- 4) Vocal 2.º: D. José María Héctor Benítez.
- 5) Vocal 3.º: D. Pablo Oria Díaz.

En Las Palmas de Gran Canaria. Documento firmado digitalmente.

Raquel Peligero Molina, Consejera-Delegada.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD DE LA OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA DE SANTA MARÍA DE GUÍA.

ÍNDICE:

- 1.- Objeto del contrato.
 - 2.- Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse.
 - 3.- Insuficiencia de medios.
 - 4.- Plazo de duración del contrato.
 - 5.- Existencia de crédito.
 - 6.- Presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato.
 - 7.- Revisión de precios.
 - 8.- Procedimiento de adjudicación.
 - 9.- Criterios de solvencia económica y financiera, y técnica.
 - 10.- Criterios de adjudicación.
 - 11.- Criterios especiales de ejecución.
 - 12.- Garantías.
 - 13.- Penalidades.
 - 14.- Cesión del contrato.
- Anexo único: memoria económica.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD DE LA OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA DE SANTA MARÍA DE GUÍA.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato será la prestación del servicio de seguridad de la oficina de atención tributaria localizada en el municipio de Santa María de Guía.

La contratación no se fracciona en lotes al tratarse de una única oficina.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las condiciones fijadas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que tienen carácter contractual.

EL objeto del contrato se corresponde el servicio clasificado con el código 79713000-5 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV), aprobado mediante Reglamento (CE) N.º 2013/2008, de la Comisión de la Comunidades Europeas.

2.- NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE.

ASISTA CANARIAS es una sociedad mercantil pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con capital íntegramente público, adscrita a la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, que tiene reconocida la condición de medio propio personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma.

Mediante Resolución de 29 de diciembre de 2021, de la Directora de la ATC, por la que se regulan las condiciones del encargo a la sociedad mercantil pública GRECASA, ahora, ASISTA CANARIAS, para la prestación de determinados servicios en materia tributaria a la Agencia Tributaria Canaria (BOC n.º 4, de 7 de enero de 2022), se formalizó, entre otros, el encargo siguiente:

“A) Información y asistencia a los obligados tributarios.

(...).

2.- Los servicios de información y asistencia a los obligados tributarios se realizarán en las oficinas de atención tributaria radicadas en locales de GreCasa – cualquiera que sea el título que ampare su posesión – y que cuenten con la conformidad de la ATC sobre su idoneidad para la prestación del servicio, así como en las Delegaciones Tributarias Insulares.

3.- Tales servicios serán prestados de lunes a viernes, salvo los días festivos, y en los horarios que en cada momento sean fijados por la ATC.

4.- GreCasa deberá adscribir a las oficinas de atención tributaria los medios materiales y el número de trabajadores debidamente cualificados, seleccionados mediante procedimiento público, que garantice los principios de igualdad, mérito y capacidad en su selección, con la adecuada titulación al puesto de trabajo a desempeñar y que sean necesarios para prestar un servicio de calidad con los tiempos de espera razonables. Se fija un mínimo de tres a cuatro trabajadores en función del volumen de trabajo en cada oficina, en todo caso, de superarse los tiempos medios de espera mensuales entre los 25 y los 30 minutos, se deberá contratar una persona más en la oficina de atención, hasta la corrección de dicha desviación...

Garantizar el mantenimiento orden público en las oficinas de atención tributarias, así como la indemnidad de los trabajadores y bienes de las mismas, son las necesidades que pretenden cubrirse a través del contrato de referencia.

3.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

La naturaleza del servicio objeto del contrato y las limitaciones existentes en materia de contratación de personal en todo el sector público, justifica la imposibilidad de destinar los medios personales adscritos a la ejecución de los encargos a la prestación de tales servicios.

4.- PLAZO DE DURACIÓN.

El contrato tendrá una duración inicial de UN AÑO prorrogable por anualidades hasta un máximo de CUATRO prórrogas.

Dicho plazo podrá prorrogarse por anualidades siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, siendo dicha prórroga obligatoria para la contratista.

El órgano de contratación podrá acordar la resolución anticipada del contrato, sin derecho a ninguna indemnización, entre otros motivos, si por eficacia procedimental estimare conveniente sacar en una misma licitación pública la adjudicación del servicio de seguridad y vigilancia de todas las oficinas y dependencias de la empresa.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato se no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y, en todo caso, por un periodo de nueve meses, sin modificar las condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

5.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

La financiación del servicio corre a cargo de la partida destinada a la ejecución del encargo del servicio de información, asistencia y otras materias fijada en la Resolución de 29 de diciembre de 2021, de la Directora de la ATC, por la que se regulan las condiciones del encargo a la sociedad mercantil pública Grecasa para la prestación de determinados servicios en materia tributaria a la Agencia Tributaria Canaria (BOC n.º 4, de 7 de enero de 2022. De ahí la existencia de crédito.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 117.1 de la LCSP y 32.6 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, según redacción dada por la disposición final primera de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, la continuidad de la ejecución del contrato durante el año natural queda condicionada a que en el ejercicio siguiente exista crédito adecuado y suficiente para financiarlo.

6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

a) Presupuesto base de licitación.

Cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro euros con sesenta y seis céntimos (44.294,66 € = 41.396,88 € de importe sin IGIC + 2.897,78 € de IGIC 7%).

Desglose de los costes estimados del contrato.

A efectos de lo previsto en el artículo 100.2 LCSP, el desglose de los costes estimados del servicio son los siguientes:

Directos	Indirectos			Total
Costes salariales	Gastos generales	Beneficio industrial	IGIC	
34.787,29	4.522,35	2.087,24	2.897,78	44.294,66

En la memoria económica anexa, se detalla la forma en la que han sido calculados los presupuestos base de licitación de los lotes y sus valores estimados.

Costes salariales.

Siendo obligatoria la subrogación del personal de vigilancia que presta actualmente el servicio y teniendo en cuenta que dicho personal a subrogar no tiene por qué coincidir con el que preste el servicio objeto del contrato, los costes salariales serán, al menos, los que se detallan en la tabla salarial para 2022 que consta en el anexo. No se aprecia ninguna diferencia por razón de género.

Se han tenido en cuenta los complementos de antigüedad fijados en la tabla salarial para el periodo 2024 - 2026, así como una estimación de incremento salarial anual del 3% para los ejercicios 2027 y 2028, en caso de acordarse las correspondientes prórrogas del contrato.

El convenio colectivo que resulta de aplicación es el Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad para el periodo 2023-2026 publicado en el BOE n.º 299 (Secc. III, págs. 173449 y siguientes), de 14 de diciembre de 2022, publicado mediante Resolución de 30 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

b) Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato asciende a doscientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y un euros con veintiocho céntimos (248.381,28 €).

Desglose del valor estimado:

Presupuesto base licitación por un año sin IGIC	Modificaciones previstas 20%	Duración máxima del contrato	Valor estimado del contrato
41.396,88	8.279,38	5 años	248.381,28

El método aplicado para calcularlo es el de costes de analíticos.

7.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Dada la naturaleza del servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Dado que el valor estimado del contrato es superior a 215.000 €, que es el umbral fijado en la Orden HAC/1499/2021, de 28 de diciembre, para los contratos de servicios SARA, el procedimiento de adjudicación a seguir es, de acuerdo con lo establecido en el artículo 317 de la LCSP, el procedimiento abierto ordinario con sujeción a las normas europeas de regulación armonizada.

9.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA.

Se fijan los generales establecidos en la LCSP, sin que se exija clasificación previa dado que se trata de un contrato de servicios.

Como el contrato tiene una duración inicial de un año prorrogable por anualidades y con el fin de favorecer una mayor concurrencia, el importe fijado para acreditar la solvencia económica y financiera coincide con el del presupuesto base de licitación.

Dada la naturaleza del servicio objeto del contrato, las empresas licitadoras deberán disponer de la autorización administrativa para la prestación de servicios de seguridad privada y estar inscritas en el Registro Nacional de Seguridad Privada y registro autonómico, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 18, de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación	Puntuación
1) <u>Criterio de adjudicación económico</u> : Precio.....	4,5
2) <u>Criterio de adjudicación cualitativo evaluable mediante fórmulas</u> : Certificado de gestión de calidad ISO 9001 o equivalente.....	1,5
3) <u>Criterio de adjudicación cualitativo evaluable mediante juicios de valor</u> : Plan de seguridad y de organización del servicio:	
3.1) Descripción de la organización del servicio.....	2
3.2) Descripción y análisis de los procedimientos de actuación del personal en situaciones ordinarias de trabajo.....	2

Se fija más de un criterio de adjudicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 145.3, letra g), párrafo 2.º, in fine, de la LCSP.

Como único criterio económico se fija el precio, que tiene una ponderación del 45%. Este criterio es imprescindible para seleccionar la mejor oferta en términos calidad-precio.

Como criterios cualitativos se fijan los siguientes:

1) Criterio evaluable directamente mediante fórmulas: contar con un certificado de gestión de calidad ISO 9001 o equivalente, que tiene una ponderación del 15%.

Dicho certificado, siempre que alcance a las características propias del servicio objeto del contrato (p.ej.: vigilancia física y protección de bienes) y no sobre las características propias de la empresa considerada en su conjunto, tal y como se pone de manifiesto en la RTACR n.º 456/2019, determina el cumplimiento de un requisitos que aseguran unos estándares determinados de calidad para satisfacción de los clientes, de ahí que, conforme establece el artículo 128.1, párrafo 1.º, de la LCSP, se haya fijado como criterio de adjudicación.

2) Plan de seguridad y de organización del servicio, que tiene una ponderación del 40%.

Con este plan se obliga a los licitadores a detallar cómo va a organizar los medios destinados a la ejecución del contrato, así como los procedimientos a seguir para el correcto cumplimiento de los servicios.

De lo anterior se desprende que los criterios cualitativos representan el 55% de la puntuación máxima posible, por tanto, superior al umbral mínimo exigido en el artículo 145.4, párrafo 2.º, de la LCSP. Teniendo el plan de seguridad y de organización, que es el único criterio cualitativo evaluable mediante un juicio de valor, una ponderación inferior al total de los criterios evaluables de forma automática, no es necesario la asistencia de un comité de expertos ex artículo 146.2, letra a), de la LCSP.

11.- CRITERIOS ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, en el PCAP se fijarán las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1) Como medida para combatir el paro, la contratación de nuevo personal para la ejecución del contrato se hará entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no ha podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

2) De constar en la propuesta presentada medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres directamente vinculadas al objeto del contrato, estas tendrán la condición de obligaciones contractuales esenciales.

3) Como medida de carácter social conducente al cumplimiento del convenio colectivo sectorial, tiene el carácter de esencial la obligación de pago a los trabajadores que prestan el servicio de los salarios, en los tiempos y en la forma fijados en el convenio.

12.- GARANTÍAS.

No se exige garantía provisional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP.

En relación con la garantía definitiva, se exige en la cuantía y condiciones establecidas en el artículo 107 y siguientes de la LCSP.

13.- PENALIDADES.

Dado que la experiencia demuestra que en ocasiones se producen incumplimientos diversos de las condiciones del contrato, se ha previsto el siguiente régimen de penalidades:

1) Incumplimiento de plazos.

1.1) El contratista queda obligado al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 10 PCAP.

1.2) En caso de incumplimiento de los plazos relativos al inicio y duración íntegra del contrato por causas imputables a la contratista, la entidad contratante podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1000 € del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la entidad contratante respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

1.3) La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la entidad contratante.

2.- Cumplimiento defectuoso.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 192.1 de la LCSP, cuando se constate que por causas imputables a la contratista se está ejecutando defectuosamente la prestación objeto del contrato, se impondrá una penalidad en proporción de 0,60 € por cada 1000 € del precio del contrato. Se entenderá como cumplimiento defectuoso, entre otros, los siguientes:

a) Falta de cumplimentación y entrega del informe de incidencias fijado en la cláusula 2.4, letra f), del PPT.

b) Falta de puntualidad o ausencias injustificadas durante la jornada de prestación del servicio.

3.- Incumplimiento de la obligación de suministrar la información prevista en la cláusula 24.6 del PCAP y en el artículo 130.4 de la LCSP.

Cuando la contratista incumpla la obligación de suministrar la información prevista en la cláusula 24.6 del PCAP, se le impondrá una penalidad de 5% del precio del contrato, IGIC excluido, o, en su caso, se podrá acordar la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida.

4.- Infracciones relacionadas con la subcontratación.

Al incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP y de las obligaciones impuestas en este pliego para la celebración de subcontratos, así como la falta de acreditación de aptitud del subcontratista o de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la contratación, se le impondrá una penalidad del 5% del precio del contrato, IGIC excluido.

5.- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

Cuando la contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución se impondrán las penalidades siguientes:

a) El retraso en el pago de los salarios, entendiéndose por tal el pago realizado fuera de los plazos fijados en el convenio sectorial durante dos meses consecutivos o tres alternos, dará lugar, previa audiencia de la contratista, a la imposición de una penalidad equivalente al 5% sobre el total de la facturación, IGIC excluido, correspondiente al mes siguiente al de la declaración del retraso.

b) El pago de salarios inferiores a los fijados en el convenio sectorial, cuando se constate que no ha sido un error material, dará lugar, previa audiencia de la contratista, a la imposición de una penalidad equivalente al 5% sobre el total de la facturación, IGIC excluido, correspondiente al mes siguiente de la declaración de la penalidad.

c) En caso de incumplimiento de las obligaciones esenciales fijadas en la cláusula 25.3 del PCAP, se impondrá la misma penalidad prevista en los casos números 1 y 2.

d) El incumplimiento de la obligación de adscribir los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato exigidos en los pliegos y propuestos por la contratista dará lugar a la imposición de una penalidad equivalente al 5% del importe de la facturación mensual del contrato, IGIC excluido, correspondiente a aquellos meses en que se cometa el incumplimiento.

e) El incumplimiento de los compromisos asumidos por la contratista en su oferta y cuya cuantificación haya sido tomada en cuenta a la hora de determinar la puntuación final obtenida en la licitación, dará lugar a la imposición de una penalidad equivalente al 5% del importe de la facturación mensual del contrato, IGIC excluido, correspondiente a aquellos meses en que se cometa el incumplimiento.

6.- Incumplimiento parcial de la ejecución de la prestación.

a) Por cada caso de incumplimiento de la obligación establecida en la cláusula 2.2.3, letra a.8), del PPT (inhibición o pasividad en el servicio por parte del vigilante en los casos de comportamiento inadecuado del público que asiste a las oficinas), se impondrá una penalidad de 0,5% del importe del contrato.

b) Por cada caso de incumplimiento de la obligación establecida en la cláusula 2.2.3, letra b.1), del PPT (acudir a la oficina y/o instalación en la que salte la alarma), se impondrá una penalidad de 0,5% del importe del contrato.

7.- Procedimiento para la imposición de penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar a la contratista, o cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

8.- Indemnización.

Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la entidad contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios irrogados.

14.- CESIÓN DEL CONTRATO.

Se prevé la cesión del contrato en los términos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

ANEXO ÚNICO

MEMORIA ECONÓMICA RELATIVA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA DE SANTA MARÍA DE GUÍA.

ÍNDICE:

1. Objeto del contrato.
2. Características técnicas del servicio objeto del contrato.
3. Cálculo del presupuesto base de licitación.
 - 3.1. Costes salariales.
 - 3.2. Otros costes.
 - 3.3. Coste total estimado del servicio de vigilancia.
 - 3.4. Presupuesto base de licitación.
4. Cálculo del valor estimado del contrato.

MEMORIA ECONÓMICA RELATIVA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA DE SANTA MARÍA DE GUÍA.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato será la prestación del servicio de seguridad y vigilancia de la oficina de atención tributaria localizada en Santa María de Guía.

La contratación no se fracciona en lotes al tratarse de una única oficina.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las condiciones fijadas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que tienen carácter contractual.

EL objeto del contrato se corresponde el servicio clasificado con el código 79713000-5 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV), aprobado mediante Reglamento (CE) N.º 2013/2008, de la Comisión de la Comunidades Europeas.

2.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

Las características técnicas del servicio a valorar son las que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas.

3.- CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

3.1.- Costes salariales.

En relación con el servicio de vigilancia, la estimación de costes salariales se realiza teniendo en cuenta las tablas salariales contenidas en el Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad para el periodo 2023-2026 publicado en el BOE n.º 299 (Secc. III, págs. 173449 y siguientes), de 14 de diciembre de 2022, publicado mediante Resolución de 30 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Ejercicios	S/S mes (Anexo)	Gratificac. ¹ (art. 45)	Antigüed. (art. 42)	Retribución bruta anual	Seguridad Social ²	Sustitución vacaciones	Sustitución ILT (10%)	Coste total
2024	1.353,05	338,26	0	20.295,72	7.255,72	2.295,95	2.755,14	32.602,53
2025	1.393,64	348,41	0	20.904,60	7.473,39	2.364,83	2.837,80	33.580,62
2026	1.435,45	358,86	0	21.531,72	7.697,59	2.435,78	2.922,93	34.588,02
2027	1.478,51 ³	369,63	21,92 ⁴	22.440,72	8.022,56	2.538,61	3.046,33	36.048,22
2028	1.522,87 ⁵	380,72	21,92	23.106,12	8.260,44	2.613,88	3.136,66	37.117,10
Total.....								173.936,49

¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Convenio colectivo estatal, son tres las gratificaciones que se devengan anualmente. En la casilla de gratificaciones se ha indicado la cifra que resulta de prorratear entre 12 meses el importe bruto de las tres gratificaciones (S/S mes x 3 / 12 meses).

² Las cantidades indicadas resultan de sumar a la retribución bruta anual el 35,75% (= 28,30% por contingencias comunes + 7,05% por desempleo + 0,20% FOGASA + 0,20% por formación profesional).

³ El S/S mes del año 2027 es que resulta de incrementar el correspondiente a 2026 en un 3%, que es el porcentaje de incremento fijado en el Convenio colectivo para 2026.

⁴ El trienio fijado para 2027 es el que resulta de aplicar al fijado en el Convenio colectivo (21,28 €) un incremento del 3%.

⁵ El S/S mes del año 2028 es que resulta de incrementar el correspondiente a 2027 en un 3%, que es el porcentaje de incremento fijado en el Convenio colectivo para 2026.

3.2.- Otros costes.

a) Gastos generales.

Por aplicación analógica de lo establecido para los contratos de obras en el artículo 131 del RGLCAP, los gastos generales son los que resultan de aplicar un 13% sobre el coste salarial del servicio.

Lotes	Oficinas	Costes salariales totales	Gastos generales
Lote único	Santa María de Guía	173.936,49	22.611,74

b) Beneficio industrial.

Por aplicación analógica de lo establecido para los contratos de obras en el artículo 131 del RGLCAP, el beneficio industrial es que resulta de aplicar un 6% sobre el coste salarial del servicio.

Lotes	Oficinas	Costes salariales totales	Beneficio industrial
Lote único	Santa María de Guía	173.936,49	10.436,19

c) Impuesto General Indirecto Canario (7%).

Lotes	Oficinas	Base de cálculo			IGIC (7%)
		Costes salariales totales	Gastos generales	Beneficio industrial	
Lote único	Sta. M. ^a de Guía	173.936,49	22.611,74	10.436,19	14.488,91

3.3.- Coste total estimado del servicio de vigilancia.

a) Por 5 años.

Lotes	Oficinas	Costes salariales totales	Gastos generales	Beneficio industrial	IGIC	Coste total vigilancia
Lote único	Sta. M. ^a Guía	173.936,49	22.611,74	10.436,19	14.488,91	221.473,32

b) Por anualidad.

221.473,32 / 5 años = 44.294,66 €.

3.4.- Presupuestos base de licitación por un año de duración del contrato prorrogable por otros cuatro.

Cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro euros con sesenta y seis céntimos (44.294,66 € = 41.396,88 € de importe sin IGIC + 2.897,78 € de IGIC 7%).

Desglose de los costes estimados del contrato.

A efectos de lo previsto en el artículo 100.2 LCSP, el desglose de los costes estimados del servicio son los siguientes:

Directos	Indirectos			Total
Costes salariales	Gastos generales	Beneficio industrial	IGIC	
34.787,29	4.522,35	2.087,24	2.897,78	44.294,66

4.- CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato asciende a doscientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y un euros con veintiocho céntimos (248.381,28 €).

Desglose del valor estimado:

Presupuesto base licitación por un año sin IGIC	Modificaciones previstas 20%	Duración máxima del contrato	Valor estimado del contrato
41.396,88	8.279,38	5 años	248.381,28

El método aplicado para calcularlo es el de costes de analíticos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA DE SANTA MARÍA DE GUÍA.

ÍNDICE:

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

- 1.- Objeto del contrato.
- 2.- Órgano de contratación.
- 3.- Régimen jurídico, recursos y jurisdicción.
- 4.- Aptitud para contratar.
- 5.- Presupuesto base de licitación.
- 6.- Existencia de crédito.
- 7.- Valor estimado del contrato.
- 8.- Precio del contrato.
- 9.- Revisión del precio del contrato.
- 10.- Plazo de duración del contrato y de ejecución de la prestación.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

- 11.- Procedimiento de adjudicación.
- 12.- Criterios de adjudicación.
- 13.- Presentación de proposiciones.
- 14.- Garantía provisional.
- 15.- Contenido de las proposiciones.
- 16.- Mesa de contratación.
- 17.- Calificación de la documentación general.
- 18.- Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación.
- 19.- Adjudicación.
- 20.- Documentación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 21.- Garantía definitiva.

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- 22.- Formalización del contrato.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- 23.- Responsable del contrato.
- 24.- Obligaciones de la contratista.
- 25.- Ejecución del contrato.
- 26.- Gastos e impuestos por cuenta de la contratista.
- 27.- Abonos al contratista.
- 28.- Incumplimientos del contrato.

V.- SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.

- 29.- Subcontratación.
- 30.- Cesión del contrato.

31.- Sucesión en la persona de la contratista.

VI.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

32.- Modificación del contrato.

33.- Suspensión del contrato.

VII.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

34.- Cumplimiento del contrato.

35.- Resolución y extinción del contrato.

36.- Plazo de garantía.

37.- Devolución o cancelación de la garantía definitiva.

ANEXOS.

I.- Modelo de proposición económica.

II.- Modelo de contrato.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA DE SANTA MARÍA DE GUÍA.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato será la prestación del servicio de seguridad de la oficina de atención tributaria localizada en el municipio de Santa María de Guía.

La contratación no se fracciona en lotes al tratarse de una única oficina.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las condiciones fijadas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que tienen carácter contractual.

EL objeto del contrato se corresponde el servicio clasificado con el código 79713000-5 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV), aprobado mediante Reglamento (CE) N.º 2013/2008, de la Comisión de la Comunidades Europeas.

2.- ORGANO DE CONTRATACIÓN.

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de Asistencia Integral Tributaria, S.A., en adelante, Asista Canarias, que tiene la condición de medio propio personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, es el Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones realizadas a favor de la Consejera-Delegada y del Director-Gerente.

2.2.- El mencionado órgano tiene la facultad para adjudicar el contrato y aquellas otras reconocidas para los contratos administrativos en el artículo 190 de la LCSP, no obstante el carácter privado de esta contratación, esto es, la de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de esta e inspeccionar las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato.

Los acuerdos adoptados por el órgano de contratación en el ejercicio de estas facultades serán inmediato cumplimiento para la contratista sin perjuicio de que puedan ser impugnados de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del presente pliego.

2.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

3.- RÉGIMEN JURÍDICO, RECURSOS Y JURISDICCIÓN.

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 26, de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en los artículos 318 y 319, de la LCSP, esta contratación se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

Los efectos y extinción del contrato se regirán por las normas de derecho privado. No obstante lo anterior, le será aplicable lo dispuesto en los artículos de la LCSP: 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán interponer los recursos siguientes:

a) Recurso potestativo especial en materia de contratación.

a.1) Actos susceptibles de ser recurridos.

Serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación, que será gratuito para los recurrentes, los siguientes actos y decisiones relacionadas en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas, así como aquellos documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en los apartados anteriores podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas al recurrir el acto de adjudicación.

a.2) Órgano competente, plazo, forma y lugar de interposición del recurso especial en materia de contratación.

El órgano competente para resolver el recurso es el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (TACSPCAC).

El plazo de presentación del recurso es de 15 días hábiles. Según el acto de que se trate, dicho plazo de computará en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), relativo a la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, y en el artículo 51.3 de la LCSP, el escrito de interposición del recurso deberá presentarse a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>

Dirección de correo del TACSPCAC:
tribunalcontratos.hacienda@gobiernodecanarias.org

Direcciones y teléfonos:

a) En Tenerife: Avda. José Manuel Guimerá, n.º 10 (Edif. Usos Múltiples II, planta 6.ª), en Santa Cruz de Tenerife (38003). Tfno.: 922.951.375.

b) En Gran Canaria: C/ Tomás Miller, n.º 38, en Las Palmas de Gran Canaria (35007). Tfno.: 928.578.124 – 126.

Asimismo, la reclamación también podrá presentarse en el registro del órgano de contratación localizado en las oficinas siguientes:

a) C/ Imeldo Serís, n.º 57 – 6, en Santa Cruz de Tenerife (38003).

b) C/ Profesor Agustín Millares Carló, n.º 20-2, en Las Palmas de Gran Canaria (35003).

a.3) No interposición simultánea de recursos.

No se podrá simultanear la interposición del recurso especial en materia de contratación con la del recurso contencioso-administrativo.

b) Recurso contencioso-administrativo.

Este recurso se podrá interponer en el plazo de dos meses y ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-administrativo de Las Palmas de G.C., de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

3.3.- Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas al recurrir el acto de adjudicación.

3.4.- Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44.2 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

3.5.- La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

3.6.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre los actos dictados en el ejercicio de las facultades referidas en la cláusula 2.2, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44, apartado 2, letra d), de la LCSP, serán resueltas por el órgano de contratación, siendo inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la competencia de los órganos de la jurisdicción civil para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción mediante la presentación de la correspondiente demanda civil.

4.- APTITUD PARA CONTRATAR.

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1.- Capacidad de obrar.

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 19.2 del presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones temporales de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán la capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Las personas que contraten con entes del sector público podrán hacerlo por sí o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 19 del presente pliego.

4.2.- Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 19.2 del presente pliego.

4.3.- Solvencia.

Para ser adjudicataria del presente contrato de servicios, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará por los medios establecidos en las cláusulas 4.3.1 y 4.3.2 del presente pliego.

4.3.1.- Solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera se acreditará a través de uno de los siguientes medios:

a) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al presupuesto base de licitación.

La acreditación documental de este medio se realizará la aportación de una copia de la póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales.

b) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al presupuesto base de licitación.

La acreditación documental de este medio se realizará mediante la aportación de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil.

c) Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al presupuesto base de licitación.

La acreditación documental de este medio se realizará mediante la aportación de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil

Exoneración de la obligación de acreditar la solvencia económica y financiera.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el registro equivalente de la Comunidad Autónoma de Canarias, acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Cuando por una razón válida el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

4.3.2.- Solvencia técnica o profesional.

La acreditación de la solvencia técnica o profesional se acreditará, acumulativamente, a través de dos de los tres medios siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán, cuando así lo requiriese el órgano de contratación, mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Los servicios o trabajos a indicar tendrán que ser iguales o de similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviese encuadrado en alguno de los establecidos en el RGLCAP (RD 1098/2001, de 12 de octubre), y en caso contrario la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

A efectos de lo previsto en el artículo 67.4, letra b), apartado 2.º, del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el importe anual que el empresario debe acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado, en servicios de los códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea al que corresponde el contrato o con códigos con los dos primeros dígitos iguales al CPV del objeto del contrato, asciende a 44.294,66 €, que es la cifra en la que se cuantifica el presupuesto base de licitación.

b) Declaración de la plantilla media anual y el número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

c) Descripción de las instalaciones técnicas con las que cuenta la empresa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 de la LCSP, cuando la contratista tenga la condición de empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los medios citados en las letras b) y c), acumulativamente, salvo que esté disposición que poder cumplir con el requisito de la letra a), en cuyo caso se podrá acreditar, acumulativamente, con dos de los tres medios indicados.

Exoneración de la obligación de acreditar la solvencia técnica.

En todo caso, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económico-financiera y técnica. Dicho certificado deberá ir acompañado de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

La clasificación empresarial con la que ha de figurar inscrito el empresario es la siguiente:

Lotes	Clasificación empresarial		
	Grupo	Subgrupo	Categoría
Único	M	2	2

La categoría se ha fijado en coherencia con el importe considerado como suficiente para acreditar la solvencia económico-financiera en la cláusula 4.3.1.

4.3.3.- Utilización de medios externos para acreditar la solvencia.

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incurso en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

4.3.4.- Habilitación empresarial o profesional.

La empresas licitadoras deberán disponer de la autorización administrativa para la prestación de servicios de seguridad privada y estar inscritas en el Registro Nacional de Seguridad Privada y registro autonómico, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 18, de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro euros con sesenta y seis céntimos (44.294,66 € = 41.396,88 € de importe sin IGIC + 2.897,78 € de IGIC 7%).

A efectos de lo previsto en el artículo 100.2 LCSP, el desglose de los costes estimados del servicio son los siguientes:

Directos	Indirectos			Total
Costes salariales	Gastos generales	Beneficio industrial	IGIC	
34.787,29	4.522,35	2.087,24	2.897,78	44.294,66

Costes salariales.

Siendo obligatoria la subrogación del personal de vigilancia que presta actualmente el servicio y teniendo en cuenta que dicho personal a subrogar no tiene por qué coincidir con el que preste el servicio objeto del contrato, los costes salariales serán, al menos, los que se detallan en la tabla salarial establecida en el anexo único del Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad para el periodo 2023-2026 publicado en el BOE n.º 299 (Secc. III, págs. 173449 y siguientes), de 14 de diciembre de 2022, mediante Resolución de 30 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

No se aprecia ninguna diferencia por razón de género.

Se han tenido en cuenta los complementos de antigüedad fijados en la tabla salarial para el periodo 2024 - 2026, así como una estimación de incremento salarial anual del 3% para los ejercicios 2027 y 2028, en caso de acordarse las correspondientes prórrogas del contrato.

El convenio colectivo que resulta de aplicación es el Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad para el periodo 2023-2026 publicado en el BOE n.º 299 (Secc. III, págs. 173449 y siguientes), de 14 de diciembre de 2022, mediante Resolución de 30 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

En el anexo único del Convenio colectivo antes citado consta la tabla salarial para el periodo 2023-2026.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

La financiación del servicio corre a cargo de la partida destinada a la ejecución del encargo del servicio de información, asistencia y otras materias fijada en la Resolución de 29 de diciembre de 2021, de la Directora de la ATC, por la que se regulan las condiciones del encargo a la sociedad mercantil pública GRECASA, ahora ASISTA CANARIAS, para la prestación de determinados servicios en materia tributaria a la Agencia Tributaria Canaria (BOC n.º 4, de 7 de enero de 2022). De ahí la existencia de crédito.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 117.1 de la LCSP y 32.6 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, según redacción dada por la disposición final primera de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, la continuidad de la ejecución del contrato durante el año natural queda condicionada a que en el ejercicio siguiente exista crédito adecuado y suficiente para financiarlo.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato asciende a doscientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y un euros con veintiocho céntimos (248.381,28 €).

Desglose del valor estimado:

Presupuesto base licitación por un año sin IGIC	Modificaciones previstas 20%	Duración máxima del contrato	Valor estimado del contrato
41.396,88	8.279,38	5 años	248.381,28

El método aplicado para calcularlo es el de costes de analíticos.

8.- PRECIO DEL CONTRATO.

8.1.- El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación e incluirá el IGIC (7%), que en todo caso se indicará como partida independiente.

8.2.- En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, todos los cuales correrán a cuenta de la contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por ASISTA CANARIAS.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato si este se elevare a escritura pública.

A efectos de un adecuado cálculo de los costes laborales por parte de las personas licitadoras y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en la **cláusula 4 del pliego de prescripciones técnicas se facilita información proporcionada por las actuales contratistas sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores que vienen prestando servicios en la actividad objeto de este contrato**, a los que afecta la subrogación exigida por Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad para el periodo 2023-2026 publicado en el BOE n.º 299 (Secc. III, págs. 173449 y siguientes), de 14 de diciembre de 2022,

mediante Resolución de 30 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.

Dada la naturaleza del servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

10.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

10.1.- El contrato tendrá una duración inicial de UN AÑO.

Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un máximo de cuatro anualidades siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, siendo dicha prórroga obligatoria para la contratista.

10.2.- El órgano de contratación podrá acordar la resolución anticipada del contrato, sin derecho a ninguna indemnización, entre otros motivos, si por eficacia procedimental estimare conveniente sacar en una misma licitación pública la adjudicación del servicio de seguridad y vigilancia de todas las oficinas y dependencias de la empresa.

10.3.- No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato se no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y, en todo caso, por un periodo de nueve meses, sin modificar las condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

11.1.- Dado que el valor estimado del contrato es superior a 215.000 €, que es el umbral fijado en la Orden HAC/1499/2021, de 28 de diciembre, para los contratos de servicios SARA, el procedimiento de adjudicación a seguir es, de acuerdo con lo establecido en el artículo 317 de la LCSP, el procedimiento abierto ordinario con sujeción a las normas europeas de regulación armonizada.

11.2.- Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

12.1.- Criterios de adjudicación.

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación	Puntuación
1) <u>Criterio de adjudicación económico</u> : Precio.....	4,5
2) <u>Criterio de adjudicación cualitativo evaluable mediante fórmulas</u> : Certificado de gestión de calidad ISO 9001 o equivalente.....	1,5
3) <u>Criterio de adjudicación cualitativo evaluable mediante juicios de valor</u> : Plan de seguridad y de organización del servicio:	
3.1) Descripción de la organización del servicio.....	2
3.2) Descripción y análisis de los procedimientos de actuación del personal en situaciones ordinarias de trabajo.....	2

Descripción de los criterios de adjudicación:

1) Precio.

Véase la cláusula 8.

La oferta económica se ajustará al modelo del **anexo I** del presente pliego, separando, como partidas independientes, el precio del servicio y el IGIC (7%).

2) Certificado de gestión de calidad ISO 9001 o equivalente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 128 de la LCSP, como criterio que incide en la mejor relación calidad-precio, se puntuará con 1,5 puntos la aportación de un certificado de gestión de calidad ISO 9001 o equivalente sobre las características de las prestaciones del servicio objeto del contrato (p.ej.: vigilancia física y protección de bienes) y no sobre las características propias de la empresa considerada en su conjunto (RTACR 456/2019).

Causa de exclusión automática de la oferta por anticipación de la información.

Se advierte que la aportación del certificado en los sobres 1 y/o 2 o la inclusión en el contenido del plan de seguridad y de organización del servicio de cualquier prueba que evidencie su tenencia (p.ej.: fotos), será causa de exclusión automática de la oferta por incumplir el principio de reserva de la información ex artículo 26 del RD 917/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, toda vez que la tenencia de ese certificado acredita la existencia de controles previos del servicio por parte de una entidad certificante autorizada que compromete la objetividad e imparcialidad de la mesa a la hora de valorar aquellos aspectos del plan que coinciden con los servicios a los se refiere el propio certificado de garantía.

3) Plan de seguridad y de organización del servicio.

El plan no podrá tener una extensión superior a 18 páginas (DIN A4), excluida, única y exclusivamente, la portada. Las páginas que superen dicho límite (o formato DIN A4) quedarán excluidas a todos los efectos y cualquiera que fueren las características y contenido de las 18 primeras páginas,

El contenido del plan se deberá ajustar a la estructura que se detalla a continuación:

3.1) Descripción de la organización del servicio:

Se advierte que la descripción de la organización del servicio no puede limitarse a desarrollar de forma genérica los aspectos que aquí se indican. Deberán aclararse y desarrollarse adecuadamente las actuaciones, medidas y controles específicos que se van a aplicar al servicio de vigilancia a prestar en la oficina de Vecindario. Los aspectos organizativos a describir son los siguientes:

a) Soluciones de incidencias tales como vacaciones, bajas por enfermedad, licencias, etc.

b) Inspección e informes de inspección del servicio a prestar en la oficina a la que se refiere el contrato, con especial referencia al cumplimiento horario.

c) Aplicación de medidas de igualdad de género vinculadas de forma específica al servicio objeto del contrato.

d) Medidas concretas para la prevención de contagios y detección del Covid de los vigilantes destinados a la ejecución del contrato.

Se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

Parámetros de puntuación de este apartado.

Atendiendo al nivel de desarrollo, calidad, rigor y coherencia de su contenido, así como el conocimiento de las condiciones exigidas para la prestación del servicio objeto del contrato, cada uno de los cuatro aspectos organizativos anteriores será valorado de 0 a 0,5 puntos según los criterios siguientes:

	Puntos
No de menciona el aspecto o se menciona pero sin desarrollo alguno	0
Se limita a mencionar muy superficialmente el aspecto	0
Se desarrolla superficial o genéricamente el aspecto	0,15
Se desarrolla adecuadamente el aspecto	0,40
Se desarrolla en profundidad el aspecto	0,50

3.2) Descripción y análisis de los procedimientos de actuación del personal en situaciones ordinarias de trabajo.

Los aspectos a describir son los siguientes:

a) Agresiones físicas y/o verbales sufridas por los trabajadores y demás personas que se encuentren en la oficina.

b) Actos vandálicos realizados dentro y fuera de la oficina pero junto a ella.

Se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

Parámetros de puntuación de este apartado.

Atendiendo al nivel de desarrollo, calidad, rigor y coherencia de su contenido, así como el conocimiento de las condiciones exigidas para la prestación del servicio objeto del contrato, cada uno de los aspectos anteriores será valorado de 0 a 1 punto según los criterios siguientes:

	Puntos
No de menciona el aspecto o se menciona pero sin desarrollo alguno	0
Se limita a mencionar muy superficialmente el aspecto	0
Se desarrolla superficial o genéricamente el aspecto	0,30
Se desarrolla adecuadamente el aspecto	0,80
Se desarrolla en profundidad el aspecto	1

Existencia de umbrales mínimos en la puntuación de fases.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146.3, párrafo 2.º, de la LCSP, para ser admitido en la fase de evaluación de los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas, se exigirá que el criterio cuya cuantificación depende de un juicio de valor (criterio de adjudicación 3) los licitadores alcancen un umbral mínimo de puntuación de 2 puntos sobre un máximo de 4.

12.2.- Valoración de los criterios de adjudicación.

La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

1.º) En primer lugar la mesa de contratación habrá de realizar la evaluación de las ofertas respecto a los criterios cualitativos evaluables mediante juicios de valor.

Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a cada criterio. El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración.

Tal y como se expuso en la cláusula anterior, para ser admitido en la fase de evaluación de los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas, se exigirá que el criterio cuya cuantificación depende de un juicio de valor los licitadores alcancen un umbral mínimo de puntuación de 2 puntos sobre un máximo de 4.

2.º) En un acto posterior, la mesa de contratación realizará la valoración de las ofertas relativas a los criterios cualitativos y económicos evaluables directamente mediante fórmulas matemáticas de la manera siguiente:

1) Criterio económico: Precio.

A la oferta que proponga el mejor precio se le asignará el máximo de puntos que correspondan a dicho criterio.

A las ofertas económicas siguientes, se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula de proporción inversa: $P=(pm*mo)/O$, donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

2) Criterio cualitativo evaluable directamente mediante la aplicación de fórmulas: Certificado de gestión de calidad ISO 9001 o equivalente.

A la aportación del certificado, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos, se le asignará la puntuación establecida para el mismo.

3.º) Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

4.º) Si efectuada la valoración de las proposiciones se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá aplicando con criterios de la cláusula 12.3.

12.3.- Criterio dirimente en caso de empate.

Si efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá de acuerdo con los criterios siguientes:

1) Proposiciones presentadas por los la empresas que, al tiempo de vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, siempre y cuando tales medidas estén vinculadas directamente al objeto del contrato.

2) El sorteo, en caso de que la aplicación del criterio anterior no hubiera dado lugar a desempate.

13.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

13.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación y en la forma indicada en los apartados siguientes.

13.2.- La presente licitación tiene exclusivamente carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

No se admitirán ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se realicen en este procedimiento de licitación se llevarán a cabo a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

13.3.- Las personas interesadas en la licitación los pliegos y documentación complementaria en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Asimismo, se podrá solicitar información adicional sobre los mismos hasta 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de proposiciones. Dicha solicitud se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas tendrán carácter vinculante, y se publicarán en el perfil del contratante.

13.4.- Cada licitadora solo podrá presentar solo una proposición, sin que puedan presentar variantes o alternativas.

13.5.- La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

13.6.- El incumplimiento por algún licitador de las prohibiciones establecidas en los dos apartados anteriores (13.4 y 13.5) dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

13.7.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

13.8.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación y antes de la formalización del contrato se produce la extinción de la personalidad jurídica de la persona licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

14.- GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 de la LCSP, los licitadores no constituirán garantía provisional.

15.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones constarán de los sobres que se señalan a continuación, firmados electrónicamente por la persona licitadora o persona que la represente, debiendo figurar en cada uno de ellos una hoja independiente en la que se relacione su contenido.

15.1.- Archivo electrónico número uno: documentación administrativa o general.

Incluirá la documentación que se detalla a continuación:

15.1.1.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente cumplimentado y firmado por la licitadora o por quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse en la siguiente dirección: <https://es.europa.eu/growth/tools-databases/esp/filter?lang=es>

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7, de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

Cuando varias personas empresarias concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá aportar un DEUC.

Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos. Esta obligación se hará extensiva a los supuestos de subcontratación.

15.1.2.- Compromiso de constitución de UTE.

En el supuesto de que concurren a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y las circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, la participación de cada uno en ella y la designación de una persona como representante o apoderada único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

15.1.3.- Uso de medios y solvencia de otras empresas.

Las empresas licitadoras que vayan a utilizar los medios y solvencia de otras empresas deberán aportar el correspondiente escrito de compromiso suscrito por estas últimas.

15.1.4.- Declaración de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar, además, declaración de someterse a la jurisdicción de los Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

15.2.- Archivo electrónico número dos: criterios evaluables mediante juicios de valor.

Las personas licitadoras incluirán en este sobre el plan de seguridad y de organización del servicio al que se refiere el criterio de adjudicación 2) descrito en la cláusula 12.1.

El plan no podrá tener una extensión superior a 18 páginas (DIN A4), excluida, única y exclusivamente, la portada. Las páginas que superen dicho límite (o formato DIN A4) quedarán excluidas a todos los efectos y cualquiera que fueren las características y contenido de las 18 primeras páginas,

El contenido del plan se deberá ajustar a la estructura que se detalla a continuación:

1) Descripción de la organización del servicio:

Se advierte que la descripción de la organización del servicio no puede limitarse a desarrollar de forma genérica los aspectos que aquí se indican. Deberán aclararse y desarrollarse adecuadamente las actuaciones, medidas y controles específicos que se van a aplicar al servicio de vigilancia a prestar en la oficina de Vecindario. Los aspectos organizativos a describir son los siguientes:

a) Soluciones de incidencias tales como vacaciones, bajas por enfermedad, licencias, etc.

b) Inspección e informes de inspección del servicio a prestar en la oficina a la que se refiere el contrato, con especial referencia al cumplimiento horario.

c) Aplicación de medidas de igualdad de género vinculadas de forma específica al servicio objeto del contrato.

d) Medidas concretas para la prevención de contagios y detección del Covid de los vigilantes destinados a la ejecución del contrato.

2) Descripción y análisis de los procedimientos de actuación del personal en situaciones ordinarias de trabajo.

Los aspectos a describir son los siguientes:

a) Agresiones físicas y/o verbales sufridas por los trabajadores y demás personas que se encuentren en la oficina.

b) Actos vandálicos realizados dentro y fuera de la oficina.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá ser suscrita en su totalidad por la persona licitadora o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por la licitadora, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. El órgano de contratación se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma o mediante petición a la licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

Causa de exclusión automática de la oferta por anticipación de la información reservada al sobre 3.

Se advierte que la aportación del certificado en los sobres 1 y/o 2 o la inclusión en el contenido del plan de seguridad y de organización del servicio de cualquier prueba que evidencie su tenencia (p.ej.: fotos), será causa de exclusión automática de la oferta por incumplir el principio de reserva de la información ex artículo 26 del RD 917/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, toda vez que la tenencia de ese certificado acredita la existencia de controles previos del servicio por parte de una entidad certificante autorizada que compromete la objetividad e imparcialidad de la mesa a la hora de valorar aquellos aspectos del plan que coinciden con los servicios a los se refiere el propio certificado de garantía.

15.3.- Archivo electrónico número tres: criterios económicos y cualitativos evaluables directamente mediante la aplicación de fórmulas matemáticas.

15.3.1.- Criterio de adjudicación 1: Precio.

La propuesta de precio se formalizará haciendo uso del **modelo que consta en el anexo I**, sin errores ni tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

El precio no deberá superar el presupuesto base de licitación fijado en la cláusula 5.1 del presente pliego, debiéndose indicar como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto (IGIC) que deba ser repercutido.

15.3.2.- Criterio de adjudicación 2: certificado de gestión de calidad ISO 9001 o equivalente.

Se deberá aportar copia del mismo. La falta de aportación será considerada como un error insubsanable que dará lugar a la asignación de 0 puntos.

16.- MESA DE CONTRATACIÓN.

16.1.- La mesa de contratación es el órgano competente para calificar la documentación presentada por los licitadores en el sobre número uno y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos. Asimismo, le corresponde valorar las proposiciones de los licitadores, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

16.2.- La mesa de contratación estará integrada por los siguientes componentes nombrados por el órgano de contratación:

- 1) Una persona que asuma la presidencia, que tendrá voto de calidad.
- 2) Una persona que asuma las funciones de secretario.
- 3) Y tres vocales.

La mesa de contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento del personal técnico o personas expertas independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

También podrá requerir informe a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Las reuniones de la mesa de contratación podrán celebrarse mediante videoconferencia, de acuerdo con la normativa vigente al respecto. En tal caso, deberá publicarse un anuncio en el Perfil del contratante, donde se haga constar tal circunstancia y las fechas y lugares donde se celebrarán las reuniones.

17.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por las personas licitadoras y si observase defectos subsanables en la documentación presentada lo notificará a la persona licitadora correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un **plazo de tres días naturales para que los subsane ante la propia mesa de contratación**. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la mesa de contratación, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración a que se refiere la cláusula 15.1.2 (DEUC), antes de adjudicar el contrato podrá requerir a las licitadoras afectadas para que presenten todos o una parte de los correspondientes documentos justificativos.

18.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

18.1.- La mesa de contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, se realizará la apertura de las proposiciones relativas a los criterios cualitativos evaluables mediante un juicio de valor (sobre número 2) en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación.

18.2.- Realizada por la mesa de contratación la evaluación de dichas proposiciones, se notificará a todas las personas interesadas el acta en la que se recoja la propuesta de evaluación de dichos criterios.

18.3.- Posteriormente, la mesa de contratación realizará la evaluación de la oferta económica y de los criterios cualitativos evaluables directamente mediante la aplicación de fórmulas, y la propuesta sujeta a evaluación posterior, y elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte resolución de adjudicación.

18.4.- Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más personas licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del primer día hábil siguiente a aquel en que se produzca la notificación del requerimiento, aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

18.5.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la mesa de contratación, que una proposición presentada resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen **anormalmente baja** cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias:

1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 de

unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades.

4.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En tales supuestos se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral (p.ej.: costes salariales fijado por convenio), nacional o internacional.

18.6.- No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

19.- ADJUDICACIÓN.

19.1.- Una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de adjudicación formulada por la mesa de contratación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la licitadora propuesta como adjudicataria para que dentro del **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del primer día hábil siguiente a aquel en que se produzca la notificación del requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, se otorgará un plazo para subsanar los defectos en dicha documentación. De no ser subsanables los defectos o de no subsanarlo en el plazo de tres días se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y se le podrá imponer una penalidad económica del 3 por 100 del presupuesto base de licitación, IGIC excluido. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En caso de que el órgano de contratación lo considere necesario por la complejidad de la documentación presentada podrá convocar de nuevo a la mesa de contratación para que proceda a su clasificación.

19.2.- Documentación:

19.2.1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación.

19.2.1.1.- Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución o, en su caso, de modificación, estatutos sociales o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar

mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Asimismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

19.2.1.2.- Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar cuyo bastanteo será realizado por la propia mesa de contratación a través del técnico jurídico.

19.2.2.- Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse testimonio judicial o certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con el Sector Público establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

También será aceptada una simple declaración responsable firmada por el representante de la licitadora propuesta para la adjudicación.

19.2.3.- Documentación acreditativa de la solvencia.

La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.3 del presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la LCSP, el ente contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

19.2.4.- Documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La entidad propuesta deberá presentar la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social con arreglo a lo establecido en la cláusula 20 del presente pliego.

19.2.5.- Garantía definitiva.

También se deberá presentar la documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente garantía definitiva con arreglo a lo establecido en la cláusula 21 del presente pliego.

19.2.6.- Certificado de inscripción en el Registro oficial de licitadores estatal o autonómico.

La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar.

19.2.7.- Uniones temporales de empresas e integración de la solvencia con medios externos.

Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva.

Asimismo, cuando la entidad propuesta como adjudicataria vaya a subcontratar o recurrir a las capacidades o medios de otras empresas, también habrá de aportarse la documentación relacionada en los apartados anteriores referida a estas últimas salvo la relativa a la garantía definitiva.

19.2.8.- Compromiso de puesta a disposición de medios correspondientes a otras empresas distintas de la persona licitadora.

Las empresas licitadoras que vayan a utilizar los medios y solvencia de otras empresas, a deberán aportar el correspondiente escrito de compromiso suscrito por estas últimas.

Esta obligación se hará extensiva a los supuestos de subcontratación.

19.3.- Plazo máximo de adjudicación.

La adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de **quince días naturales** a contar desde el siguiente al de apertura de los sobres número dos.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incurso en presunción de anormalidad.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

19.4.- La adjudicación deberá ser motivada, notificarse a todas las personas licitadoras y publicarse en el perfil del contratante en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

19.5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, quedará en suspenso la adjudicación del contrato si contra la misma se interpusiese el recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

20.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

20.1.- Esta obligación se extiende tanto a la persona licitadora propuesta para la adjudicación como a las personas con las que tenga previsto subcontratar cuando así se hubiese hecho saber en su proposición, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15.1.4.

20.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias** se realizará presentando la siguiente información:

1) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo cuando esta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

2) Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración General del Estado por lo que respecta a las obligaciones tributarias de la misma.

3) Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias por lo que respecta a las obligaciones tributarias de la misma.

Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar ninguna o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

20.3.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones con la Seguridad Social** se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

20.4.- Las personas extranjeras, sean físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

21.- GARANTÍA DEFINITIVA.

21.1.- La persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación del requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, IGIC excluido.

Si su oferta hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, IGIC excluido, que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

21.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Deuda Pública o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositarse su importe en la cuenta corriente número 2052-

8130-20-3300000705, abierta a nombre de Asistencia Integral Tributaria, S.A. (ASISTA CANARIAS), con N.I.F. A-35385723, o la documentación acreditativa correspondiente en alguna de las oficinas de la empresa pública contratante. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el servicio jurídico de ASISTA CANARIAS.

21.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de **quince días naturales** contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de notificación.

21.4.- En el plazo de **quince días naturales** contados desde que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

22.1.- Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la LCSP, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la adjudicataria para suscribir, dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, el documento privado de formalización del contrato, según **modelo que consta en el anexo II**, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta de la adjudicataria y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, debidamente compulsados, todos los cuales formarán parte, en cualquier caso, del contrato.

Cuando la adjudicataria sea una unión temporal de empresas, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar la escritura pública de constitución como tal.

22.2.- El contrato se formalizará en documento privado. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

22.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si esta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable a la adjudicataria, la empresa pública contratante podrá exigirle el 3 por 100 del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2, letra a), de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la empresa contratante, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiese ocasionar.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al

contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En defecto de designación expresa, será responsable del contrato el jefe del departamento de atención tributaria de Asista Canarias.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos una persona coordinadora del contrato, integrada en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre ellas en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.

e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

24.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

24.1.- La persona contratista está obligada a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

24.2.- La persona contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

24.3.- La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

24.4.- La persona contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un **plazo de diez días hábiles**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que

garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

24.5.- La contratista habrá de pagar a las subcontratistas que intervienen en la ejecución del contrato en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

24.6.- La contratista está obligada a proporcionar a la entidad contratante, cuando esta se la requiera, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que pueda afectar la subrogación una vez concluido el presente contrato.

A tal efecto, deberá proporcionarle un listado de dichos trabajadores con indicación del convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los mismos.

24.7.- También estará obligada a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aun en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En este caso, la entidad contratante, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar dicho pago y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de estos.

24.8.- La contratista tiene también las siguientes **obligaciones contractuales esenciales**:

24.8.1.- El cumplimiento de la obligación de subrogación, en su caso, del personal de vigilancia que actualmente presta el servicio.

24.8.2.- Adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales propuestos en su oferta.

24.8.3.- Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 del presente pliego, la contratista estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación durante toda la vigencia del contrato.

25.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

25.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas.

25.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, respondiendo este de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.

Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de empresa contratista, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

La contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la empresa contratista, para la Administración/es de las que sea medio propio personificado como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

25.3.- Asimismo, en la ejecución del contrato la contratista habrá de cumplir las siguientes condiciones, que tiene el carácter de **obligaciones contractuales esenciales**:

25.3.1.- Como medida para combatir el paro, las contrataciones de nuevo personal para la ejecución del contrato se realizarán de acuerdo con lo establecido en la cláusula 25.5.

25.3.2.- De constar en la propuesta presentada medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres directamente vinculadas al objeto del contrato, estas tendrán la condición de obligaciones contractuales esenciales.

25.3.3.- Como medida de carácter social conducente al cumplimiento del convenio colectivo sectorial, tiene el carácter de esencial la obligación de pago a los trabajadores que prestan el servicio de los salarios, en los tiempos y en la forma fijados en el convenio.

25.4.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a este de los años y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

25.5.- Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, este deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no ha podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de

contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación contractual esencial.

26.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA.

26.1.- Son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato si este se elevare a escritura pública.

26.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la entidad contratante, que se indicará como partida independiente tanto en la proposición presentada por la contratista como en el documento de formalización del contrato.

Se considerarán también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

27.- ABONOS AL CONTRATISTA.

27.1.- El pago del precio del contrato se realizará por meses vencidos de servicio, abonándose en cada uno de ellos la cuota que resulta de prorratear el precio del contrato entre doce meses.

La forma de pago será mediante transferencia bancaria. De ahí que el contratista deba indicar en la factura la entidad de crédito y el número de la cuenta bancaria de la que es titular y en la que quiere que se abonen los pagos.

27.2.- El pago se realizará contra factura expedida de acuerdo con la normativa vigente.

La contratista deberá enviar dicha factura dentro de los **treinta días** siguientes a la fecha de prestación del servicio.

27.3.- La factura presentada deberá ser conformada por el responsable supervisor del contrato, que deberá tener en cuenta el cumplimiento correcto de todas las condiciones del contrato y, en especial, las que tengan carácter esencial así como la relativa al pago de las nóminas de los trabajadores de acuerdo con las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

27.4.- Si la prestación ha recibido la conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la contratista, la entidad contratante deberá abonarla dentro de los **treinta días** siguientes a la fecha del acto de recepción o conformidad.

Si la contratista incumpliera el plazo fijado para la presentación de la factura o esta se devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la entidad contratante en el pago del precio, esta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y

la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo al que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la entidad contratante con un mes de antelación tal circunstancia a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la entidad contratante fuese superior a seis meses, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

27.5.- La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la entidad contratante efectúe el pago al cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.

28.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO.

28.1.- Incumplimiento de plazos.

28.1.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 10.

28.1.1.- En caso de incumplimiento de los plazos relativos al inicio y duración íntegra del contrato por causas imputables a la contratista, la entidad contratante podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1000 € del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la entidad contratante respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

28.1.2.- La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la entidad contratante.

28.2.- Cumplimiento defectuoso.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 192.1 de la LCSP, cuando se constate que por causas imputables a la contratista se está ejecutando defectuosamente la prestación objeto del contrato, se impondrá una penalidad en proporción de 0,60 € por cada 1000 € del precio del contrato. Se entenderá como cumplimiento defectuoso, entre otros, los siguientes:

1. Falta de cumplimentación y entrega del informe de incidencias fijado en la cláusula 2.4, letra f), del PPT.

2. Falta de puntualidad o ausencias injustificadas durante la jornada de prestación del servicio.

28.3.- Incumplimiento de la obligación de suministrar la información prevista en la cláusula 24.6 del PCAP y en el artículo 130.4 de la LCSP.

Cuando la contratista incumpla la obligación de suministrar la información prevista en la cláusula 24.6 del PCAP, se le impondrá una penalidad de 5% del precio del contrato, IGIC excluido, o, en su caso, se podrá acordar la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida.

28.4.- Infracciones relacionadas con la subcontratación.

Al incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP y de las obligaciones impuestas en este pliego para la celebración de subcontratos, así como la falta de acreditación de aptitud del subcontratista o de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la contratación, se le impondrá una penalidad del 5% del precio del contrato, IGIC excluido.

28.5.- Incumplimiento de condiciones especiales de ejecución.

Cuando la contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución se impondrán las penalidades siguientes:

1. El retraso en el pago de los salarios, entendiéndose por tal el pago realizado fuera de los plazos fijados en el convenio sectorial durante dos meses consecutivos o tres alternos, dará lugar, previa audiencia de la contratista, a la imposición de una penalidad equivalente al 5% sobre el total de la facturación, IGIC excluido, correspondiente al mes siguiente al de la declaración del retraso.

2. El pago de salarios inferiores a los fijados en el convenio sectorial, cuando se constate que no ha sido un error material, dará lugar, previa audiencia de la contratista, a la imposición de una penalidad equivalente al 5% sobre el total de la facturación, IGIC excluido, correspondiente al mes siguiente de la declaración de la penalidad.

3. En caso de incumplimiento de las demás obligaciones esenciales fijadas en la cláusula 25.3 del PCAP, se impondrá la misma penalidad prevista en los casos números 1 y 2.

4. El incumplimiento de la obligación de adscribir los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato exigidos en los pliegos y propuestos por la contratista dará lugar a la imposición de una penalidad equivalente al 5% del importe de la facturación mensual del contrato, IGIC excluido, correspondiente a aquellos meses en que se cometa el incumplimiento.

5. El incumplimiento de los compromisos asumidos por la contratista en su oferta y cuya cuantificación haya sido tomada en cuenta a la hora de determinar la puntuación final obtenida en la licitación, dará lugar a la imposición de una penalidad equivalente al 5% del importe de la facturación mensual del contrato, IGIC excluido, correspondiente a aquellos meses en que se cometa el incumplimiento.

28.6.- Incumplimiento parcial de la ejecución de la prestación.

Por cada caso de incumplimiento de la obligación establecida en la cláusula 2.2.3, letra a.8), del PPT (inhibición o pasividad en el servicio por parte del vigilante en los casos de

comportamiento inadecuado del público que asiste a las oficinas), se impondrá una penalidad de 0,5% del importe del contrato.

28.7.- Procedimiento para la imposición de penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar a la contratista, o cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

28.8.- Indemnización.

Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la entidad contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios irrogados.

V

SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

29.- SUBCONTRATACIÓN.

29.1.- La persona contratista podrá subcontratar con terceras personas que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b) La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la entidad contratante no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

29.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, el subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en el presente pliego.

29.3.- La contratista deberá pagar a las subcontratistas o suministradoras en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

29.4.- La entidad contratante comprobará que la contratista paga debidamente a las subcontratistas o suministradores que participan en el contrato.

Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, la contratista adjudicataria le remitirá una relación detallada de las entidades subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud del ente público contratante, la contratista adjudicataria deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

30.- CESIÓN DEL CONTRATO.

La contratista podrá ceder a un tercero, en las condiciones que se establecen en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por el cedente hasta que no se haya constituido la del cesionario.

31.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar a la entidad contratante cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

VI MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

32.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá modificarse con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203, 204 y 207, todos, de la LCSP. Por tratarse de un contrato privado celebrado por un poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública, no será necesaria la concurrencia de razones de interés público para acordar la modificación.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a la que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento privado.

Supuestos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP y en relación con el servicio de vigilancia, el contrato se podrá modificar cuando por necesidades de servicio debidamente justificadas fuese necesario la ampliación de horarios y/o jornadas, y/o del número de vigilantes.

El importe de la modificación no podrá ser superior al 20% del precio del contrato, IGIC excluido, considerando el precio unitario €/hora que resulte de dividir el precio del contrato, IGIC excluido, entre el número de horas que forman la jornada fijada en el PPT.

Dicha modificación, que será obligatoria para el contratista, podrá ser acordada unilateralmente por el órgano de contratación, sin audiencia previa de aquel, y se formalizarán en documento privado.

Esta modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

33.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Si la entidad contratante acordase la suspensión del contrato o aquella tuviese lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se levantará acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la entidad contratante abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208, y en los apartados 2 y 3 del artículo 313, de las LCSP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

34.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

34.1.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando esta haya realizado la totalidad de su objeto de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnica, y a satisfacción de la entidad contratante.

Si los servicios se han ejecutado correctamente, la entidad contratante hará constar de forma expresa su conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

34.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que

subsane los defectos observados o proceda a una nueva ejecución de conformidad a lo pactado. Si pese a ello los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista la entidad contratante podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

34.3.- Se realizará la recepción parcial de todos aquellos informes que cumplan las condiciones fijadas en los pliegos.

34.4.- Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, la contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución del contrato se causen al ente contratante o a terceros por defectos o insuficiencias técnicas de los trabajos o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que hayan incurrido y sean imputables al mismo.

35.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

35.1.- El contrato se extinguirá, además de por su cumplimiento, por su resolución acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313, de la LCSP, así como por alguna de las que se indican a continuación:

a) El impago de los salarios durante la ejecución del contrato o el incumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio colectivo sectorial vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 211.1, letra i), aplicable en los términos previstos en el artículo 212.1, ambos, de la LCSP.

b) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 24.3 respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

c) La concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por la que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Incurrir el contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 72 y 73, del mismo cuerpo legal.

e) El incumplimiento de alguna de las condiciones esenciales establecidas en las cláusulas 24.8 y 25.3, ambas, del PCAP.

35.2.- A la extinción de los contratos de servicios no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

36.- PLAZO DE GARANTÍA.

Concluida la vigencia del contrato y cumplidas por la contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.

37.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

37.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

37.2.- En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

37.3.- Transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

**ANEXO I
MODELO DE OFERTA ECONÓMICA**

D.

_____,
con D.N.I. n.º _____, en nombre y representación de la empresa

_____ con N.I.F. _____, en relación con el procedimiento de
contratación del servicio de seguridad de la oficina de Asistencia Integral Tributaria, S.A.
(ASISTA CANARIAS), presento la siguiente OFERTA:

Criterios de adjudicación		
Precio		<u>Certificado de gestión de calidad ISO 9001 o equivalente</u>
Importe	IGIC 7%	
<u>OAT</u> <u>Sta. M.ª de</u> <u>Guía</u>		

Firma:

ANEXO II

MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD EN LA OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA DE SANTA MARÍA DE GUÍA

En Las Palmas de Gran Canaria, a ___ de ___ de 20__.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D.^a _____, con D.N.I. n.º _____, en su condición de Consejera Delegada, en nombre y representación de ASISTENCIA INTEGRAL TRIBUTARIA, S.S. (ASISTA CANARIAS), con N.I.F. A-35385723, con domicilio en _____.

DE OTRA PARTE: D. _____, con D.N.I. n.º _____, como administrador _____, en nombre y representación de _____, con N.I.F. _____, con domicilio en _____.

Los comparecientes se reconocen recíprocamente capacidad legal para obligarse y otorgar el presente contrato privado de seguridad, cuyos antecedentes y estipulaciones son los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Que tramitado por parte de ASISTA CANARIAS el expediente de contratación correspondiente por los trámites del procedimiento de adjudicación abierto ordinario y dictada la resolución de la Sra. Consejera-Delegada, D.^a _____, de fecha ___ de ___ de _____, la mercantil _____ ha resultado adjudicataria del servicio a prestar en la oficina de atención tributaria de Santa María de Guía.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- D. _____, con la representación que ostenta, se compromete, con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como a las condiciones contenidas en su oferta, documentos todos ellos sobre las que manifiesta su conformidad, a prestar el servicio de seguridad en las oficinas / locales ya señalados.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de ...

El pago se realizará por meses de servicios vencidos prorrateando el precio del contrato entre 12 meses, coincidiendo con el plazo de duración inicial del contrato, mediante transferencia bancaria y teniendo en cuenta el resto de condiciones establecidas en la cláusula 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

TERCERA.- El plazo de duración del contrato será de UN AÑO prorrogable por anualidades hasta un máximo de cuatro prórogas.

Las prórogas serán acordadas por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario.

El órgano de contratación podrá acordar la resolución anticipada del contrato, sin derecho a ninguna indemnización, entre otros motivos, si por eficacia procedimental estimare conveniente sacar en una misma licitación pública la adjudicación del servicio de seguridad y vigilancia de todas las oficinas y dependencias de la empresa.

CUARTA.- Los efectos y extinción del contrato se regirán por las normas de derecho privado. No obstante lo anterior, le será aplicable lo dispuesto en los artículos de la LCSP: 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias.

QUINTA.- No se consolidará, en ningún caso, como personal laboral de ASISTA CANARIAS a los trabajadores de la empresa responsable de la ejecución del contrato.

SEXTA.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones, penalizaciones y demás gastos derivados del presente contrato, el adjudicatario ha depositado mediante transferencia bancaria una fianza en metálico por importe de _____ (_____ €), como garantía definitiva del contrato.

La transferencia fue realizada el ___ de _____ de _____ a la cuenta corriente de destino número 2052-8130-20-3300000705, concepto: “_____”. Beneficiario: Asistencia Integral Tributaria, S.A. (ASISTA CANARIAS).

Leído por ambas partes el presente contrato lo encuentran ajustado a sus deseos y en prueba de su conformidad lo firman por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA DE SANTA MARÍA DE GUÍA.

ÍNDICE:

- 1.- Objeto.
- 2.- Condiciones del servicio.
 - 2.1.- Normativa aplicable.
 - 2.2.- Prestación del servicio.
 - 2.2.1.- Acción protectora.
 - 2.2.2.- Ámbito de actuación de los servicios de vigilancia.
 - 2.2.3.- Contenido del servicio a prestar.
 - 2.3.- Normas sobre el personal que presta el servicio.
 - 2.4.- Requisitos a cumplir por la empresa adjudicataria.
- 3.- Cierres y traslados de oficinas.
- 4.- Condiciones laborales del personal que presta actualmente el servicio de vigilancia.
- 5.- Condiciones del servicio.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA DE SANTA MARÍA DE GUÍA.

1.- OBJETO.

Este pliego tiene por objeto definir las condiciones técnicas del contrato de servicios de seguridad de la oficina de atención tributaria localizada en Santa María de Guía con el fin de mantener la indemnidad de las personas, instalaciones y actividades que se desarrollen en la misma.

2.- CONDICIONES DEL SERVICIO.

2.1.- Normativa aplicable.

Los servicios objeto del contrato se llevarán a cabo por el adjudicatario con arreglo a lo previsto en el presente pliego de prescripciones técnicas y la normativa en vigor en esta materia, en especial, la Ley de Seguridad Privada, su Reglamento y demás disposiciones complementarias.

2.2.- Prestación del servicio.

2.2.1.- La acción protectora.

La acción protectora tendrá carácter eminentemente preventivo y se ejercerá mediante:

- a) La vigilancia de carácter general sobre los locales y los bienes.
- b) El control de acceso a edificios, instalaciones y dependencias tanto de personas como, en su caso, de vehículos.
- c) Patrullaje por dependencias internas de los edificios.
- d) Inspección periódica de instalaciones y dependencias.
- e) Protección de bienes y personas.
- f) Evitar la comisión de hechos delictivos o de infracciones en materia de seguridad pública.
- g) Manipulación de los medios de seguridad de los que dispongan las instalaciones o que se pudieren incorporar durante la vigencia del contrato, especialmente en lo relativo a la operación de consolas de centralización de seguridad, equipos informáticos anejos, centrales de alarma, CCTV, etc.).

2.2.2.- Ámbito de actuación de los servicios de vigilancia.

Será el comprendido por las edificaciones, el interior de ellas, las partes exteriores afectas a las mismas y, en su caso, las instalaciones del subsuelo.

Se realizará con arreglo al horario y días establecidos.

2.2.3.- Contenido del servicio a prestar.

a) Control de accesos a los inmuebles, tanto de personas como, en su caso, de vehículos; vigilancia interior de los aparcamientos de vehículos y ordenación, cuando resulte necesario, del tráfico interior de los mismos. Este control de accesos se extiende a todas las dependencias de los inmuebles que puedan afectar a la seguridad de los mismos.

b) Servicio de rondas interiores, en su caso, tanto diurnas como nocturnas. En estas el personal marcará en los dispositivos instalados o a instalar, en su caso, en distintas zonas de los inmuebles, en el orden y con la frecuencia establecidas.

c) Inspección del estado aparente de todo tipo de instalaciones (servicios, seguridad, aparcamiento, salas de máquina, extintores, etc.), procediendo a corregir y subsanar de forma inmediata aquellas situaciones anómalas que afecten a las personas o instalaciones, o que puedan dar lugar a otras de mayor gravedad, reflejándolas en los partes diarios que deben presentar al responsable-supervisor del contrato designado por Asista Canarias, confeccionándolos y estructurándolos según los modelos que establezca el centro ampliando asimismo en ellos cualquier aspecto o hecho que afecte a la seguridad en el conjunto del centro.

d) Revisión de bultos, paquetes, maletas, etc. del personal visitante y cuando así se solicite al personal que presta servicios en los locales y dependencias con los medios manuales o técnicos (p.ej.: arcos de detección) que se determinen. Esta inspección se extenderá a la revisión de vehículos según el procedimiento instalado o que pueda instalarse en el futuro.

e) Prestación del servicio de control, si así se indica, consistente en revisión de documentación; control de identidad de los visitantes; en su caso, entrega a estos del distintivo de identificación, su recogida, fichaje manual y comunicación de las instrucciones que den los responsables de los edificios, instalaciones o dependencias.

f) En caso de incidencias o alarmas, dar parte a las personas que se indiquen, manipular de inmediato los dispositivos correspondientes y cumplir las instrucciones que se dicten para casos de emergencia, tanto en los planes de evacuación de los inmuebles como cualesquiera otros que se implantaren.

g) Realizar las maniobras necesarias en las diferentes instalaciones para evacuar a las personas que puedan quedar atrapadas en lugares o dependencias, especialmente en ascensores y espacios reducidos, para lo cual el personal de la empresa adjudicataria será instruido convenientemente, bien por su propio servicio de formación, o por las empresas de mantenimiento de los centros.

h) En casos de comportamiento inadecuado del público, los vigilantes tendrán que actuar con la iniciativa y resolución que las circunstancias requieran evitando la inhibición o pasividad en el servicio y no pudiendo negarse, sin causa que lo justifique, a realizar aquellas actuaciones que se ajusten a las funciones propias de su puesto, de acuerdo con las disposiciones reguladoras de la seguridad privada.

i) Colaborar en todo lo que fuere preciso con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en todo cuanto esté relacionado directa o indirectamente con el servicio objeto del contrato.

j) En su caso, custodia de llaves y entrega de las mismas a las personas autorizadas que en cada caso se determinen.

k) En caso de emergencia, riesgo o a instancia de cualquier persona que preste servicios para Asista Canarias, prestar la ayuda o colaboración que sea precisa, especialmente, en todas las incidencias que se pudieren producir entre el personal de la dependencia, y los usuarios y/o visitantes.

l) El responsable supervisor del contrato o las personas responsables de las distintas dependencias de Asista Canarias podrán efectuar las variaciones que estimen convenientes en la vigilancia de sus respectivos inmuebles en los términos establecidos en el contrato.

m) Y en general, cualesquiera otras funciones relacionadas con el servicio que le puedan ser encomendadas por el órgano de contratación o persona en quien delegue.

2.3.- Normas sobre el personal que presta el servicio.

a) Todo el personal contratado para la prestación del servicio deberá ir uniformado correctamente durante el desarrollo del mismo, con los medios y distintivos previstos en la normativa específica, incluso en los horarios no laborales.

b) La empresa adjudicataria dotará al personal que preste el servicio de un teléfono móvil, de un equipo de transmisión por puesto, linternas y cargadores. También le facilitará todo el material de escritorio y papelería necesario para la elaboración y archivo de los partes de servicio, informes y demás actos derivados de la prestación del servicio.

Asimismo, deberá contar con recambios y equipos de reserva suficientes para que el servicio no se vea interrumpido en ningún momento.

c) En ningún caso, los trabajadores asignados al servicio podrán realizar una jornada laboral superior a la que establezcan las normas vigentes.

Si como consecuencia de los horarios de servicio establecidos en este pliego para cada uno de los edificios, locales o dependencias alguno/os de los miembros del equipo de vigilancia no llegase a cumplir el horario mínimo establecido en el convenio colectivo sectorial, podrá realizar el resto de su jornada laboral fuera de las instalaciones de ASISTA CANARIAS. En estos casos, la empresa adjudicataria estará obligada a suministrar los siguientes datos del personal afectado:

- Nombre y apellidos.
- Categoría profesional.
- Horario de servicio asignado en ASISTA CANARIAS.
- Horario de servicio asignado fuera de ASISTA CANARIAS.
- Centro de prestación de servicios fuera de ASISTA CANARIAS.

d) Los servicios serán inspeccionados por parte de la empresa adjudicataria con una periodicidad mínima de una vez por semana, dejando constancia de tal inspección por escrito en el parte de servicio de la propia empresa de seguridad y en la hoja de control que, en su caso, establezca ASISTA CANARIAS.

2.4.- Requisitos a cumplir por la empresa adjudicataria.

a) La empresa adjudicataria estará obligada a comunicar a ASISTA CANARIAS los datos del personal que prestará el servicio antes de su ejecución (nombre, apellidos, DNI, centro de trabajo y horario de trabajo). Si durante la vigencia del contrato ASISTA CANARIAS considerase

que un vigilante de seguridad, por su actitud o rendimiento, no atiende debidamente las necesidades demandas por la contratante, lo hará saber por escrito a la empresa adjudicataria para que acuerde las medidas oportunas para su subsanación o, en su caso, su sustitución.

b) Para que el personal de vigilancia que se incorpore por primera vez a la ejecución del servicio conozca las instalaciones y al personal del edificio, local o dependencia, deberá solaparse obligatoriamente durante al menos una jornada laboral en el puesto de trabajo que viene desempeñando el vigilante a sustituir.

Antes de proceder a la sustitución de cualquiera de los miembros del equipo de seguridad, la empresa adjudicataria deberá comunicarlo previamente a la entidad contratante a efectos de su autorización.

En la comunicación se incorporarán los datos del personal que se va a incorporar (nombre, apellidos, DNI, centro de trabajo y horario de trabajo).

c) Asista Canarias se reserva el derecho a que se apliquen turnos específicos para determinados miembros del equipo de vigilancia a la vista de la actuación del personal operativo.

d) Para la prestación del servicio solicitado, cuando se produzca relevo en la empresa adjudicataria, ésta se solapará durante un periodo mínimo de 24 horas con el servicio actual, sin menoscabo del examen, visitas, etc., que debe realizar la adjudicataria para que inicie la prestación del servicio con las debidas garantías de eficacia.

e) La empresa que preste los servicios contratados entregará a ASISTA CANARIAS, el día primero de cada mes, un plan del servicio previsto para todo el mes, indicando ubicación, turnos, horarios, nombre y apellidos de los miembros del equipo para un adecuado control y seguimiento.

f) La empresa adjudicataria entregará a ASISTA CANARIAS mensualmente y dentro de los cinco primeros días de cada mes un resumen de las incidencias producidas en los edificios, locales o dependencias, las observaciones realizadas por el personal que presta el servicio que supongan una mejora del mismo, así como una relación nominal del personal que prestó sus servicios.

En aquellos casos en los que las incidencias producidas tengan una especial y notoria trascendencia, la empresa adjudicataria estará obligada a comunicarla en el plazo más breve posible, entregando el correspondiente parte de la incidencia elaborado por el personal del servicio.

g) La empresa adjudicataria se obliga a prestar cuantos servicios extraordinarios o ampliaciones de servicios le sean requeridos, bien en los lugares que se citan en este pliego, bien en otros en los que ASISTA CANARIAS pueda necesitarlos facturándolos a los mismos precios ofertados para la totalidad del contrato.

3.- CIERRES Y/O TRASLADOS DE OFICINAS.

En caso de producirse el cierre de la oficina después de la formalización del contrato, se dará por extinguido el servicio de seguridad a ella vinculado.

La extinción del servicio en la oficina o instalación clausurada no dará derecho a compensación económica alguna más allá del pago del servicio efectivamente prestado.

En caso de traslado de la oficina a una ubicación diferente, se mantendrá el servicio con las mismas condiciones sin derecho a compensación económica alguna.

4.- CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL QUE PRESTA ACTUALMENTE EL SERVICIO DE VIGILANCIA.

A efectos de lo previsto en los artículos 14 y 15, del Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023-2026, y artículo 130 de la LCSP, las condiciones laborales del vigilante que presta actualmente el servicio en la oficina de atención tributaria de Santa María de Guía son las siguientes:

Categoría profesional	Tipo del contrato	Vencimiento del contrato	Fecha de antigüedad	Salario bruto anual	Jornada
Vigilante	100	Indefinido	01/02/2023	16.951,66	100%

Dado que la obligación de subrogación surte efectos a los siete meses de prestación del servicio, se pone de manifiesto que el servicio de vigilancia en la oficina de marras comenzó a prestarse el 19 de junio de 2023.

5.- CONDICIONES DEL SERVICIO.

Localización oficina	Número de vigilantes	Días	Horario
C/ Lomo Guillén, n.º 41, local 11 A-B, en Santa M. ^a de Guía	1	De lunes a viernes, excepto festivos	8:00 a 14:30

El horario puede ser modificado unilateralmente por ASISTA CANARIAS.
